

NACIONES



UNIDAS

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

**INFORME ANUAL DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

**correspondiente al ejercicio económico
terminado el 31 de diciembre de 1950**

e

**INFORME COMPLEMENTARIO
al 31 de mayo de 1951**

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES : SEXTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 8 (A/1846)**

NUEVA YORK, 1951

NACIONES UNIDAS

**CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS**

**INFORME ANUAL DEL COMITE MIXTO
DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS
NACIONES UNIDAS**

**correspondiente al ejercicio económico
terminado el 31 de diciembre de 1950**

e

INFORME COMPLEMENTARIO

al 31 de mayo de 1951



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : SEXTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 8 (A/1846)

Nueva York, 1951

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

Página

INFORME ANUAL DEL COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1950	
I.	Primer período de sesiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal 3
a)	Primera evaluación actuarial de la Caja..... 3
b)	Reglamento administrativo 3
c)	Adopción de normas y procedimientos médicos..... 3
d)	Nombramiento de auditores de la Caja..... 3
e)	Delegaciones que asistieron al primer período de sesiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal..... 3
II.	Operaciones de la Caja
a)	Estados de cuentas 4
b)	Afiliación 4
c)	Pago de prestaciones 4
d)	Estado de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico de 1950 5
e)	Estado del activo y pasivo al 31 de diciembre de 1950 5
f)	Inversiones 5
	INFORME COMPLEMENTARIO AL 31 DE MAYO DE 1951..... 5
I.	Afiliación de nuevas organizaciones..... 5
II.	Situación financiera al 31 de mayo de 1951..... 6
III.	Segundo período de sesiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal 6
a)	Cuestiones generales 6
b)	Modificación de los Estatutos de la Caja de Pensiones..... 6
c)	Informe acerca de una decisión adoptada por el Comité Mixto res- pecto a una interpretación de los Estatutos..... 6
d)	Delegaciones que asistieron al segundo período de sesiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal..... 6
ANEXO I:	Estados de cuentas correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1950..... 8
ANEXO II:	Reglamento administrativo 11

**CAJA COMUN DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

INFORME ANUAL DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

I. Primer período de sesiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal

1. Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció en 1946 un régimen de pensiones para su propia Secretaría, dispuso que los organismos especializados podían adherirse a la Caja de Pensiones y participar en su administración. En octubre de 1950, tres organismos especializados se habían adherido a la Caja en calidad de organizaciones afiliadas, con lo cual quedó establecida la Caja Común de Pensiones y se celebró el primer período de sesiones de la junta mixta de administración, denominada Comité Mixto de Pensiones del Personal.

2. El Comité se reunió en Nueva York del 18 al 25 de octubre de 1950. De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos, el Comité estuvo integrado por representantes de la Organización Mundial de la Salud, la Organización para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y las Naciones Unidas. Estos representantes fueron elegidos o designados por las Juntas Directivas, los Jefes Ejecutivos y las Secretarías de dichas organizaciones.

3. Durante su primer período de sesiones, el Comité examinó un extenso programa sobre temas de política general y procedimiento que habían presentado las organizaciones afiliadas.

a) PRIMERA EVALUACIÓN ACTUARIAL DE LA CAJA

4. El Comité recibió el informe de los actuarios correspondiente a la primera evaluación actuarial de la Caja.

5. Con arreglo al artículo 31 de los Estatutos, esa evaluación fué efectuada el 31 de diciembre de 1949 por el Sr. George Buck, de Nueva York, con la colaboración del Dr. Hans Wyss, de Zurich, Suiza.

6. Los actuarios declararon en su informe que de la evaluación se deducía que la situación de la Caja era próspera y recomendaron que no se modificaran las tasas de las contribuciones aportadas a la Caja.

7. Por lo tanto, el Comité Mixto de Pensiones del Personal propone a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las organizaciones afiliadas que no adopten ninguna medida como consecuencia del informe de los actuarios.

b) REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

8. A fin de aplicar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal tal como se halla actualmente constituida, se examinó de nuevo el reglamento administrativo provisional comunicado anteriormente a la

Asamblea General y se aprobó el reglamento administrativo que figura en el Anexo II de este informe, el cual se comunica a la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos.

c) ADOPCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS

9. Se exige un reconocimiento médico a fin de determinar si un funcionario afiliado a la Caja tiene derecho a prestaciones en caso de invalidez o de muerte. La experiencia demostró la necesidad de examinar de nuevo las normas médicas aprobadas cuatro años atrás, por lo cual el Comité nombró una subcomisión, integrada principalmente por funcionarios médicos de las organizaciones afiliadas, y a la cual se encargó la revisión de las normas y los procedimientos.

10. Con arreglo al informe de esta subcomisión, se aprobaron nuevas normas médicas.

d) NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE LA CAJA

11. Al revisar los procedimientos financieros, el Comité Mixto de Pensiones del Personal observó que no existía disposición alguna en los Estatutos acerca de la comprobación de cuentas de la Caja y consideró conveniente que los Estatutos se modificasen en este sentido. Como medida provisional, se solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas que pidiera a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas que comprobara las cuentas correspondientes al período terminado el 31 de diciembre de 1950.

e) DELEGACIONES QUE ASISTIERON AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL

12. Los siguientes miembros del Comité Mixto de Pensiones del Personal asistieron a su primer período de sesiones:

Presidente: Sr. R. T. CRISTÓBAL

<i>Delegación de las Naciones Unidas</i>	<i>En representación de:</i>
Sr. R. T. Cristóbal	La Asamblea General
Sr. N. I. Klimov	La Asamblea General
Srta. Carol Laise	La Asamblea General
Sr. Georges Palthey	El Secretario General
Srta. Elizabeth Scheltema	El Secretario General
Sr. Laurence Michelmoré	El Secretario General
Sr. W. P. Barrett	El Secretario General
Sr. Marc Schreiber	Los afiliados
Sr. R. M. Trachtenberg	Los afiliados
Sr. David Vaughan	Los afiliados
Sr. Georges Rabinovitch	Los afiliados
Sr. François Eyriey	Los afiliados

Delegación de la Organización Mundial de la Salud

Dr. H. van Zile Hyde	El Consejo Ejecutivo
Sr. Milton P. Siegel	El Director General
Srta. Bernice Newton	El Director General
Sr. Frank Gutteridge	Los afiliados

Delegación de la Organización para la Agricultura y la Alimentación

Sr. Frank Weisl	El Comité de Pensiones de la FAO
Sr. D. Richards	El Comité de Pensiones de la FAO
Sr. Irving Posner	El Comité de Pensiones de la FAO

Delegación de la Organización Internacional del Trabajo

Sr. Charles R. McCord	El Consejo de Administración
Sr. R. A. Metall	El Director General
Sr. J. Lemoine	El Director General
Sr. A. Zelenka	Los afiliados

II. Operaciones de la Caja

a) ESTADOS DE CUENTAS

13. Los estados de cuentas de la Caja correspondientes al ejercicio económico de 1950, debidamente certificados por la Junta de Auditores, aparecen en el Anexo I de este informe.

b) AFILIACIÓN

14. El 31 de diciembre de 1950, el número de miembros activos de la Caja era de 5.490, lo que representa un aumento de 1.949 miembros durante el año. Este aumento se debe en gran parte a la afiliación de las tres organizaciones mencionadas anteriormente. El número total de los miembros que han ingresado en la Caja desde su creación en 1947 es de 6.536, y el número de funcionarios que se retiraron durante el mismo período, de 1.046.

c) PAGO DE PRESTACIONES

15. Con arreglo a los Estatutos, se pagan las siguientes clases de prestaciones: prestación de jubilación, prestación de viudez, prestación familiar, prestación de invalidez y prestación en caso de cese en el servicio. En los cuadros que figuran a continuación se indica el número e importe de las prestaciones de cada clase autorizadas en 1950 y de las autorizadas desde la creación de la Caja.

PRESTACIONES AUTORIZADAS EN 1950

Detalle	Jubilación	Prestación de viudez	Prestación familiar	Invalidez	Cese en el servicio
Número de prestaciones autorizadas en 1950.....	8	1	2	2	607
Importe anual de las prestaciones autorizadas en 1950 pagaderas en la actualidad	\$2.021,98	\$828,48	\$600,00	\$2.271,02	
Pagos de sumas globales efectuados en 1950 en substitución de las prestaciones...	\$7.961,24				
Importe total de las prestaciones por cese en el servicio pagadas en 1950.....					\$213.183,36

PRESTACIONES AUTORIZADAS DE 1947 A 1950

Detalle	Jubilación	Prestación de viudez	Prestación familiar	Invalidez	Cese en el servicio
Número de prestaciones autorizadas de 1947 a 1950...	24	6	6	4	1.046
Menos: Prestaciones totalmente substituídas o interrumpidas	9	1	2	1	
Número de prestaciones pagaderas en la actualidad.....	15	5	4	3	
Importe anual de las prestaciones autorizadas de 1947 a 1950 pagaderas en la actualidad	\$3.447,06	\$3.809,48	\$1.200,00	\$4.290,02	
Pagos de sumas globales efectuados en substitución de las prestaciones de 1947 a 1950	\$22.042,47				
Monto total de las prestaciones por cese en el servicio pagadas de 1947 a 1950....					\$464.237,01

d) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1950

16. Los estados de cuentas para el ejercicio económico de 1950 acusan un superávit de 6.165.527 dólares. En esta cifra figuran ingresos de carácter extraordinario por un valor aproximado de 1.300.000 dólares en concepto de contribuciones acumuladas durante los años de servicio por el personal de las nuevas organizaciones afiliadas, antes de su adhesión a la Caja.

17. Los ingresos correspondientes a inversiones ascendieron a 252.577 dólares.

18. El total de las prestaciones pagadas durante el año ascendió a 235.265 dólares, de los cuales 213.183 dólares corresponden a prestaciones por cese en el servicio. Al 31 de diciembre de 1950, las prestaciones por cese en el servicio representaban simplemente los reintegros de las cotizaciones hechas por los afiliados. A partir del 1° de marzo de 1951, las prestaciones pagaderas por cese en el servicio corresponderán, con una frecuencia cada vez mayor, al equivalente actuarial en efectivo de los derechos adquiridos por concepto de prestaciones de jubilación.

e) ESTADO DEL ACTIVO Y PASIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

19. El importe de 214.083 dólares correspondiente al efectivo disponible no invertido, incluye 137.882 dólares asignados para el pago de títulos cuya entrega estaba en trámite al establecerse el estado del activo y pasivo. Por lo tanto, el verdadero saldo en efectivo no invertido fué de 76.201 dólares.

20. Los 369.832 dólares de aportaciones pendientes corresponden a las aportaciones de las organizaciones afiliadas, cuyo pago estaba pendiente al cerrarse el ejercicio económico, que después han sido percibidas en su totalidad.

21. El valor en libros de las inversiones ascendía al final de 1950 a 13.579.826 dólares. Como se verá en la relación "A" que forma parte de los estados de cuentas, esas inversiones consisten en bonos del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y acciones altamente cotizadas de empresas de los Estados Unidos de Amé-

rica, principalmente acciones de ferrocarriles y empresas de servicios públicos.

22. De los 139.382 dólares de cuentas por pagar, casi la totalidad corresponde a los 137.832 dólares pagaderos por las inversiones en trámite al 31 de diciembre de 1950, como ya se ha mencionado en relación con el saldo en efectivo.

23. El principal del Fondo a principios de 1950 era de \$ 7.920.213

A esta cifra hay que añadir el superávit correspondiente al ejercicio económico 6.165.527

Por lo cual el total del Fondo al 31 de diciembre de 1950 ascendía a \$14.225.122

24. Como durante 1950 ingresó en la Caja una cantidad considerable de nuevos afiliados, y que hasta el 31 de diciembre de 1950 no se había recibido información completa acerca de ellos, no se pudo presentar una declaración actuarial del estado del activo y pasivo de la Caja en esa fecha.

25. Los estados de cuentas de la Caja han sido certificados, sin reserva alguna, por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.

f) INVERSIONES

26. Las inversiones de la Caja han sido efectuadas por el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a las normas establecidas por el Comité de Inversiones nombrado conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos. El Comité Mixto hizo constar su aprobación respecto a la política prudente seguida hasta ahora para las inversiones de la Caja. El rendimiento de las inversiones actuales excede ligeramente del 2,5% anual, o sea el tipo de interés fijado para la base actuarial de la Caja. El estado de las inversiones de la Caja al 31 de diciembre de 1950 figura en la relación "A" anexa a los estados de cuentas.

27. El Comité de Inversiones está integrado por los siguientes miembros:

Sr. Ivar Rooth, Sr. Jacques Rueff y Sr. L. R. Rounds.

INFORME COMPLEMENTARIO AL 31 DE MAYO DE 1951

1. En vista del largo intervalo que media entre el 31 de diciembre de 1950, en que termina el período a que se refiere el informe anterior, y la fecha de apertura del próximo período de sesiones de la Asamblea General al cual será presentado el informe, se ha añadido la siguiente información suplementaria acerca del movimiento habido hasta el 31 de mayo de 1951.

I. Afiliación de nuevas organizaciones

2. Después del 31 de diciembre de 1950, dos organismos especializados más se han adherido a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en calidad de organizaciones afiliadas, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que ingresó en la Caja el

1° de enero de 1951, y la Organización de Aviación Civil Internacional, que lo hizo el 1° de marzo de 1951.

3. Con la admisión de estas dos organizaciones, los cinco organismos especializados principales participan ahora, como organizaciones afiliadas, en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Cuando se haya terminado el proceso de admisión de dichas organizaciones, los funcionarios afiliados a la Caja sumarán cerca de 7.000. Se espera haber terminado la inscripción de estos 7.000 afiliados el 31 de diciembre de 1951, de modo que la evaluación actuarial que se lleve a cabo en esa fecha abarcará a las Naciones Unidas y a los cinco organismos especializados principales. A partir de entonces, se presentará cada año un balance actuarial de la Caja, junto con los estados de cuentas.

II. Situación financiera al 31 de mayo de 1951

4. Durante los cinco primeros meses de 1951, los fondos de la Caja aumentaron en 2.199.978 dólares, con lo cual el total de los mismos ascendía el 31 de mayo de 1951 a 16.285.718 dólares.

5. Durante esos cinco meses, las prestaciones pagadas ascendieron a 211.924 dólares, cantidad que se descompone de la siguiente forma:

Prestaciones por cese en el servicio (reintegro de las cotizaciones de los afiliados).....	\$200.130
Prestaciones efectivas (de jubilación, invalidez, etc.).....	11.794
<hr/>	
Prestaciones totales pagadas en los cinco meses terminados el 31 de mayo de 1951.....	\$211.924

III. Segundo período de sesiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal

6. El segundo período de sesiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal se celebró en Ginebra en abril de 1951 y estuvo presidido por el Sr. G. A. Johnston, de la Oficina Internacional del Trabajo.

a) CUESTIONES GENERALES

7. Durante dicho período de sesiones, el Comité Mixto, entre otras cosas:

i) Recibió y aprobó los estados de cuentas de la Caja correspondientes al ejercicio económico de 1950 (adjuntos a la presente como Anexo I);

ii) Recibió el informe de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas acerca de los estados de cuentas;

iii) Recibió y aprobó el informe del Comité Permanente del Comité Mixto;

iv) Aprobó el informe anual del Comité Mixto que será comunicado a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las organizaciones afiliadas;

v) Examinó el estado de las inversiones de la Caja;

vi) Revisó las normas médicas e introdujo enmiendas en las mismas;

vii) Revisó las disposiciones administrativas e introdujo enmiendas en las mismas;

viii) Aprobó los procedimientos financieros y los relativos a la rendición de cuentas que regirán la administración de la Caja;

ix) Eligió a un Secretario del Comité y a un Secretario Adjunto e hizo recomendaciones para el nombramiento de un consejero médico del Comité.

b) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE PENSIONES

8. Los Comités de Pensiones de las organizaciones afiliadas presentaron al Comité Mixto múltiples propuestas de modificación de los Estatutos, que perseguían los siguientes objetivos:

- i) Aclaración de los Estatutos;
- ii) Modificación de las tasas de prestación;
- iii) Cambios en la organización administrativa y financiera de la Caja;

iv) Cambios de las disposiciones de los Estatutos concernientes a las monedas en que pueden pagarse las cotizaciones y prestaciones.

9. Después de examinar en detalle todas esas propuestas, el Comité llegó a la conclusión de que no debían introducirse enmiendas frecuentes en los Estatutos y que, en todo caso, únicamente debían modificarse después de una investigación completa y con el asesoramiento de los actuarios. Además, todavía no ha habido tiempo de que cristalicen las prácticas administrativas relativas al funcionamiento de la Caja de Pensiones, sobre todo en las organizaciones recientemente admitidas. En consecuencia, el Comité decidió no presentar propuestas de modificación de los Estatutos al período de sesiones de la Asamblea General de 1951. También decidió remitir todas esas propuestas a dos grupos de trabajo, a fin de que efectúen un examen completo de las mismas. Uno de esos grupos de trabajo se reunirá en Ginebra y el otro en Nueva York, los dos convendrán asimismo la celebración de reuniones mixtas, e informarán al Comité en su tercer período de sesiones.

10. Los puntos de vista generales del Comité Mixto respecto a las distintas propuestas presentadas, así como las instrucciones dadas a los grupos de trabajo, figuran en las actas resumidas de su segundo período de sesiones y en una serie de resoluciones aprobadas durante el mismo.

c) INFORME ACERCA DE UNA DECISIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ MIXTO RESPECTO A UNA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

11. El Comité desea informar a la Asamblea General que, por tratarse de un asunto de urgencia, aprobó la siguiente interpretación de una disposición de los Estatutos. Estos establecen que la viuda de un afiliado fallecido cesará de percibir la pensión de viudez en caso de que vuelva a casarse. Los Estatutos no dicen si, en tal caso, cesará igualmente el pago de la prestación familiar correspondiente a un hijo del afiliado fallecido.

12. El Comité decidió que el hijo ha adquirido el derecho al subsidio por razón de la afiliación de su padre a la Caja de Pensiones y que el nuevo matrimonio de la viuda no afecta el derecho del hijo a recibir ese subsidio.

d) DELEGACIONES QUE ASISTIERON AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL

13. Las siguientes delegaciones de seis organizaciones afiliadas a la Caja de Pensiones asistieron al período de sesiones:

<i>Naciones Unidas</i>	<i>En representación de</i>
Sr. R. T. Cristóbal	La Asamblea General
Srta. Carol Laise	La Asamblea General
Sr. H. C. Andersen	El Secretario General
Sr. G. Palthey	El Secretario General
Srta. Elizabeth Scheltema	El Secretario General
Sr. Marc Schreiber	Los afiliados
Sr. R. Trachtenber	Los afiliados
Sr. D. Vaughan	Los afiliados

*Organización Mundial
de la Salud*

Dr. A. J. Höjer
Sr. Milton P. Siegel
Sr. H. C. Grant y
Srta. B. Newton
(Suplentes)
Sr. F. Gutteridge y
Sr. C. H. Moore
(Suplente)

En representación de

La Asamblea
El Director General

Los afiliados

Organización Internacional del Trabajo

Profesor W. Rappard
Sr. G. A. Johnston
Sr. H. Reymond
(Suplente)
Sr. A. Zelenka

La Conferencia
El Director General

Los afiliados

Organización para la Agricultura y la Alimentación

Srta. Carol Laise La Conferencia
Sr. Irving Posner y El Director General
Sra. M. Dillon (Su-
plentes del Dr. Finn)

*Organización de las Naciones Unidas para la Educa-
ción, la Ciencia y la Cultura*

Sr. G. Ladreit de La- La Conferencia General
charrière
Sr. R. Harper-Smith El Director General
Sr. L. Lind Los afiliados

Organización de Aviación Civil Internacional

Sr. C. S. Booth La Asamblea
Sr. W. S. Chaney El Secretario General
Sr. R. J. Moulton Los afiliados

ANEXO I

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

**Estados de cuentas correspondientes al ejercicio que terminó
el 31 de diciembre de 1950**

ESTADO DEL ACTIVO Y PASIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

Activo

Efectivo en Bancos	\$	214.083	
Aportaciones pendientes		369.832	
Intereses devengados por las inversiones		61.381	
Inversiones, al costo, con el ajuste por amortización de primas y descuentos, según la relación "A" (valor en el mercado, \$13.454.546) ..		13.579.826	
			<u>14.225.122</u>

Pasivo y principal de la Caja

Adeudos pendientes			139.382
Principal de la Caja:			
Saldo en 1° de enero de 1950	\$7.920.213		
<i>Añádase:</i> Superávit correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1950, según el Estado de ingresos y gastos ..	6.165.527		14.085.740
			<u>\$14.225.122</u>

Certificado:

(*Firmado*) Bannerman CLARK
Secretario

del Comité Mixto de Pensiones del Personal
de las Naciones Unidas

Aprobado:

(*Firmado*) Marc SCHREIBER
(*Firmado*) L. MICHELMORE
Miembros

del Comité Mixto de Pensiones del Personal
de las Naciones Unidas

CERTIFICADO DE COMPROBACIÓN DE CUENTAS

Conforme a las instrucciones recibidas, hemos examinado los estados de cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 1950. Hemos obtenido todas las informaciones y explicaciones necesarias y, como resultado de la comprobación a que hemos procedido, certificamos que, a nuestro juicio, el anterior estado del activo y pasivo, así como el correspondiente estado de ingresos y gastos, son exactos.

(*Firmado*) Watson SELLAR, *Canadá*
(*Firmado*) A. CEBALLOS, *Colombia*
(*Firmado*) Otto F. REMKE, *Dinamarca*

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO QUE TERMINÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

Ingresos

Cotizaciones de los miembros del personal de las organizaciones participantes:

Cotizaciones regulares a razón de 7% de los sueldos sujetos a descuento con destino a la Caja	\$1,591.398
Transferencias de las Cajas de Previsión	759.489
Aportaciones voluntarias para incluir en el período de afiliación los servicios prestados con anterioridad	21.660
Aportaciones voluntarias para adquisición de prestación adicional	2.880

\$ 2.375.427

Aportaciones hechas por las organizaciones participantes:

Aportaciones regulares a razón de 14% de los sueldos sujetos a descuento con destino a la Caja	3.182.795
Pagos complementarios de los saldos de miembros del personal, transferidos de las Cajas de Previsión	546.672
Aportaciones para incluir en el período de afiliación los servicios prestados con anterioridad	43.321

3.772.788

252.577

Ingresos por inversiones, etc.

6.400.792

Gastos

Pagos efectuados:

Prestación por cese en el servicio	213.183
Prestación de jubilación	13.308
Prestación de invalidez	4.093
Prestación de viudez	3.424
Prestación familiar	1.257

235.265

Superávit

6.165.527

Nota: Las Naciones Unidas sufragan los gastos administrativos, en conformidad con el artículo 27 de los Estatutos de la Caja aprobados por la Asamblea General.

Relación A

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

INVERSIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

<i>Valores</i>	<i>Costo*</i> \$	<i>Valores</i>	<i>Costo*</i> \$
<i>United States of America Savings Bonds, Series F, fecha 1° noviembre 1946, vencimiento 1° noviembre 1958</i>	111.015	<i>United States of America Savings Bonds, Series F, fecha 1° enero 1950, vencimiento 1° enero 1962..</i>	102.533
<i>United States of America Savings Bonds, Series F, fecha 1° enero 1947, vencimiento 1° enero 1959</i>	110.550	<i>United States of America Savings Bonds, Series F, fecha 1° abril 1950, vencimiento 1° abril 1962..</i>	101.894
<i>United States of America Savings Bonds, Series F, fecha 1° diciembre 1947, vencimiento 1° diciembre 1959</i>	92.046	<i>United States of America Treasury Bonds of 1959-62, 2¼%, vencimiento 15 junio 1959-62...</i>	704.458
<i>United States of America Savings Bonds, Series F, fecha 1° abril 1948, vencimiento 1° abril 1960..</i>	214.276	<i>United States of America Savings Bonds, Series F, fecha 1° octubre 1950, vencimiento 1° octubre 1962</i>	1.006.312
<i>United States of America Savings Bonds, Series F, fecha 1° julio 1948, vencimiento 1° julio 1960..</i>	1.523.930	<i>Chicago Union Station Company First Mortgage, Series F, Garantía 3¾%, vencimiento 1° julio 1963</i>	170.816
<i>United States of America Savings Bonds, Series F, fecha 1° enero 1949, vencimiento 1° enero 1961..</i>	105.139	<i>Erie Railroad Company Equipment Trust of 1950, fecha 15 julio 1950, Garantía 2¾%, vencimiento 15 enero 1964</i>	72.952
<i>American Telephone and Telegraph Company Convertible Debenture, 2¾%, vencimiento 15 diciembre 1961</i>	209.060	<i>Quaker Oats Company Debenture, 2½%, vencimiento 1° julio 1964</i>	59.987
		<i>Erie Railroad Company Equipment Trust of 1950, fecha 15 julio 1950, Garantía 2¾%, vecimiento 15 julio 1964.....</i>	72.886

* Con el ajuste por amortización de primas y descuentos.

Valores	Costo ^a \$	Valores	Costo ^a \$
Great Northern Railway Equipment Trust Certificates of 1950, Garantía 2½%, vencimiento 1° febrero 1965	145.627	United States of America Treasury Bonds of 1967-72, 2½%, vencimiento 15 junio 1972.....	406.057
National Steel Corporation First Collateral Mortgage 3%, vencimiento 1° abril 1965.....	124.451	United States of America Treasury Bonds of 1967-72, 2½%, vencimiento 15 diciembre 1972.....	355.634
Chesapeake and Ohio Railway Company Fourth Equipment Trust of 1950, Garantía 2½%, vencimiento 15 mayo 1965.....	24.555	Pacific Gas and Electric Company First and Refunding Mortgage, Series 1, 3%, vencimiento 1° junio 1974	258.940
Texas Corporation Debenture 3%, vencimiento 15 mayo 1965	125.682	Cincinnati Union Terminal Company Guaranteed First Mortgage, Series C, 2¾%, vencimiento 1° agosto 1974	239.095
Southern California Edison Company Limited First and Refunding Mortgage, 3%, vencimiento 1° septiembre 1965	239.406	Government of Canada Bonds of 1953-74, 2¾%, vencimiento 1° septiembre 1974.....	526.437
Chesapeake and Ohio Railway Company Fourth Equipment Trust of 1950, Garantía 2½%, vencimiento 15 noviembre 1965.....	98.168	Kansas City Terminal Railway Company First Mortgage, 2¾%, vencimiento 1° octubre 1974..	51.540
Atlantic Refining Company Debenture, 2½%, vencimiento 15 enero 1966.....	161.165	Virginia Electric and Power Company First and Refunding Mortgage, Series E, 2¾%, vencimiento 1° marzo 1975	126.594
Monongahela Railway Company Guaranteed First Mortgage, Series B, 3¼%, vencimiento 1° febrero 1966	73.194	Consumers Power Company First Mortgage, 2⅞%, vencimiento 1° septiembre 1975.....	229.124
United States of America Treasury Bonds of 1962-67, 2½%, vencimiento 15 junio 1962-67.....	203.833	American Telephone and Telegraph Company Debenture, 2¾%, vencimiento 1° octubre 1975.....	94.694
Philadelphia Electric Company First and Refunding Mortgage, 2¾%, vencimiento 1° noviembre 1967	254.184	Cincinnati Gas and Electric Company First Mortgage, 2¾%, vencimiento 1° octubre 1975.....	147.992
Consolidated Natural Gas Company Debentures 2¾%, vencimiento 1° abril 1968.....	153.371	Northern States Power Company First Mortgage, 2¾%, vencimiento 1° octubre 1975.....	243.287
Public Service Electric and Gas Company First and Refunding Mortgage, 3¼%, vencimiento 1° julio 1968	11.644	Buffalo Niagara Electric Corporation First Mortgage, 2¾%, vencimiento 1° noviembre 1975....	250.674
Ohio Power Company First Mortgage, 3¼%, vencimiento 1° octubre 1968	210.931	Union Pacific Railroad Company Debenture, 2⅞%, vencimiento 1° febrero 1976	255.949
United States of America Treasury Bonds of 1963-68, 2½%, vencimiento 15 diciembre 1963-68..	203.133	Socony Vacuum Oil Company Incorporated Debenture, 2½%, vencimiento 1° junio 1976.....	245.659
United States of America Treasury Bonds of 1964-69, 2½%, vencimiento 15 junio 1964-69...	305.440	Tampa Electric Company First Mortgage, 2⅞%, vencimiento 1° agosto 1976.....	246.563
United States of America Treasury Bonds of 1965-70, 2½%, vencimiento 15 marzo 1965-70	305.240	Commonwealth Edison Company First Mortgage, Series L, 3%, vencimiento 1° febrero 1977....	105.538
Cleveland Electric Illuminating Company First Mortgage, 3%, vencimiento 1° julio 1970.....	146.426	Pacific Telephone and Telegraph Debenture, 3¼%, vencimiento 1° marzo 1978.....	138.623
Boston Edison Company First Mortgage, Series A, 2¾%, vencimiento 1° diciembre 1970.....	120.883	Commonwealth Edison Company First Mortgage, Series N, 3%, vencimiento 1° junio 1978.....	157.639
Detroit Edison Company General and Refunding Mortgage, Series H, 3%, vencimiento 1° diciembre 1970	139.600	Illinois Bell Telephone Company First Mortgage, Series B, 3%, vencimiento 1° junio 1978.....	137.839
United States of America Treasury Bonds of 1966-71, 2½%, vencimiento 15 marzo 1971.....	311.145	Duke Power Company First and Refunding Mortgage, 2⅞%, vencimiento 1° febrero 1979.....	145.077
Standard Oil Company of New Jersey Debenture, 2⅞%, vencimiento 15 mayo 1971.....	241.822	Delaware Power and Light Company First and Collateral Trust, 2⅞%, vencimiento 1° julio 1979	259.216
Consolidated Edison Company of New York Incorporated, First and Refunding Mortgage, Series C, 2¾%, vencimiento 1° junio 1972.....	210.682	Public Service Electric and Gas Company First and Refunding Mortgage, 2¾%, vencimiento 1° mayo 1980	233.609
		Atlantic City Electric Company First Mortgage, Series A, 2⅞%, vencimiento 1° noviembre 1980	255.610
			<u>\$13.579.826</u>

ANEXO II

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Reglamento administrativo

(Revisado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal — abril de 1951)

SECCIÓN I

Definiciones

1.1. En el presente Reglamento Administrativo:

a) Por "organización afiliada" se entiende las Naciones Unidas y cualquier organismo especializado comprendido en los términos del párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta, que haya sido admitido en la Caja de Pensiones conforme al artículo 28 de los Estatutos;

b) Por "Comité Mixto" se entiende el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

c) Por "Comité" se entiende el Comité de Pensiones del Personal de cualquier organización afiliada;

d) Por "Estatutos" se entiende los Estatutos de la Caja;

e) Por "Caja" se entiende la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

f) Por "autoridad competente" se entiende el director general de cada una de las organizaciones afiliadas, o toda persona debidamente designada por él para la aplicación del presente reglamento;

g) Por "normas médicas" se entiende las normas médicas adoptadas por el Comité Mixto.

SECCIÓN II

Admisión de los afiliados

2.1. Cada autoridad competente deberá notificar al Secretario del respectivo Comité el nombramiento de todo funcionario que reúna las condiciones requeridas para ingresar como afiliado en la Caja de Pensiones.

2.2. En el momento de su afiliación, todo afiliado deberá llenar por duplicado el formulario de afiliación (Form UN/P/133 a), en el cual deberá constar el nombre o los nombres del beneficiario o los beneficiarios designados en virtud de las disposiciones del inciso e) del párrafo 3) del artículo 7 de los Estatutos.

2.3. Al llenar el formulario de afiliación según el precedente párrafo 2.2, todo afiliado deberá acompañar pruebas de su edad; si se trata de un funcionario del sexo masculino y casado, pruebas de su matrimonio y de la edad de su mujer y de todo hijo menor de 18 años que tenga; y en el caso de un funcionario del sexo femenino, pruebas de la edad de cualquier hijo menor de 18 años que tenga. Del mismo modo, cada afiliado deberá informar de cualquier cambio ocurrido en su situación familiar (matrimonio, fallecimiento de

la mujer, divorcio, nuevo matrimonio, nacimiento de un hijo o fallecimiento de un hijo menor de 18 años).

2.4. a) Un ejemplar del formulario de afiliación será conservado en los archivos de la organización afiliada; el otro ejemplar, estampado con un sello, será devuelto al afiliado.

b) La ficha individual de todo afiliado será llenada ya sea por la autoridad competente de la organización afiliada o bien por el Secretario del Comité interesado, quien sacará los datos pertinentes:

i) Del formulario de afiliación

ii) Del expediente de "Personal" del interesado

iii) De las planillas de sueldos

iv) De la documentación de la Caja de Previsión.

c) Una vez llenada, la ficha individual deberá ser enviada al Secretario del Comité Mixto.

d) Al fin de cada mes, deberá enviarse al Secretario del Comité Mixto una nómina en que consten los nombres y los sueldos de los nuevos afiliados que hayan llenado las condiciones de admisión.

e) Los cambios ocurridos en el estado civil y la situación familiar de los afiliados deberán ser notificados al Secretario del Comité Mixto por cada una de las organizaciones afiliadas en la forma que ellas determinen, pero a más tardar en la fecha en que presenten la lista anual de los sueldos sujetos a descuento que se prevé en el párrafo 3 de la sección IX del presente reglamento.

2.5. Cada afiliado responderá de la exactitud de los datos que haya proporcionado en cumplimiento de las normas precedentes. La Caja y sus órganos tienen derecho a confiar en esos datos, y a la Caja no le cabrá responsabilidad alguna de resultados de ninguna medida adoptada o autorizada confiando en la exactitud de dichos datos.

2.6. La autoridad competente de cada organización afiliada certificará que los datos suministrados por los afiliados concuerdan con la documentación que tenga en su poder o con los documentos que le hayan sido presentados.

SECCIÓN III

Normas médicas

3.1. a) Las normas médicas aprobadas por el Comité Mixto serán aplicadas de manera uniforme por los médicos de las organizaciones afiliadas.

b) El examen médico de los miembros del personal de una organización afiliada será practicado por el médico designado por tal organización. Si un miembro del personal ejerciere sus funciones en un lugar donde no haya médico alguno designado por su organización, el examen podrá ser efectuado por un facultativo aprobado por el médico de la organización. El tal caso, el informe médico del facultativo será dirigido al médico de la organización para proceder a su revisión antes de darle curso.

c) El médico efectuará el examen necesario para proporcionar los datos pedidos en el formulario titulado: "Caja Común de Pensiones del Personal—Examen Médico". De estimarlo conveniente, el médico podrá utilizar, para los fines de la Caja de Pensiones, los informes de exámenes médicos sufridos por los miembros del personal en la época de su nombramiento, antes de ser admitidos en la Caja.

d) El médico aplicará las normas médicas aprobadas por el Comité Mixto teniendo en cuenta su apreciación clínica general.

3.2. a) El médico clasificará a los afiliados en una de las tres categorías siguientes:

Categoría 1—Ausencia de todo defecto importante, físico o mental, que pueda aumentar el riesgo de muerte o de invalidez a largo plazo.

Categoría 2—Existencia de un defecto que, sin ser incurable, aumente el riesgo de muerte o de invalidez a largo plazo.

Categoría 3—Existencia de un defecto incurable que aumente el peligro de muerte o de invalidez a largo plazo.

b) Puesto de presentar su informe al Comité, según lo dispuesto en el párrafo 3.3, el médico dará a conocer sus conclusiones a los afiliados clasificados en las categorías 2 ó 3.

c) Los afiliados clasificados en las categorías 2 ó 3 podrán autorizar por escrito al médico para que comunique al Comité los datos que éste pueda necesitar para examinar su caso con conocimiento de las razones que hayan motivado la clasificación.

3.3. Los médicos presentarán un informe sobre cada examen médico al Comité de su organización. El Comité decidirá, sobre la base de ese informe médico, si el afiliado tendrá derecho inmediatamente a las prestaciones previstas en los artículos 5 y 7 de los Estatutos. La decisión adoptada por el Comité será registrada y comunicada sin demora al Secretario del Comité Mixto. Dentro de los 14 días siguientes a la fecha de la decisión, el Secretario del Comité notificará por escrito al afiliado la decisión tomada a su respecto.

3.4. Los afiliados cuya clasificación en la categoría 1 definida en las normas médicas haya sido aprobada por el Comité, tendrán derecho inmediatamente a las prestaciones previstas en los artículos 5 y 7 de los Estatutos. Los afiliados cuya clasificación en las categorías 2 ó 3 definidas en las normas médicas haya sido aprobada por el Comité, no tendrán derecho a las prestaciones previstas en los artículos 5 y 7 de los Estatutos sino hasta después de cinco años de afiliación a la Caja.

3.5. Los afiliados clasificados por el Comité en la categoría 2, podrán obtener que se reconsidere su clasi-

ficación cuando su defecto haya sido satisfactoriamente corregido. Al presentar su informe inicial, el médico hará saber al Comité la fecha en que haya recomendado al candidato se someta a nuevo examen. Después del nuevo examen, el médico presentará un informe al Comité.

3.6. Los afiliados que se nieguen a someterse al examen médico prescrito en el precedente párrafo 3.1 no tendrán derecho a las prestaciones previstas en los artículos 5 y 7 de los Estatutos sino hasta después de cinco años de afiliación a la Caja.

3.7. En caso de nuevo nombramiento de un afiliado que estuviera recibiendo una pensión de invalidez con arreglo a las disposiciones del párrafo c) del artículo 12 de los Estatutos, el Comité podrá aceptar, para la aplicación del artículo 9 de dichos Estatutos, las conclusiones del examen médico pasado por el interesado en el momento de su afiliación inicial a la Caja de Pensiones.

3.8. Los afiliados a quienes se hubiere notificado la decisión del Comité de que no tendrán derecho a las prestaciones previstas en los artículos 5 y 7 de los Estatutos sino hasta después de cinco años de afiliación, podrán, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dicha notificación, solicitar que el Comité reconsidere su caso. A este fin se constituirá una junta médica integrada por:

- i) Un médico calificado escogido por el afiliado.
- ii) El médico de la organización o un facultativo designado por él.
- iii) Un tercer facultativo calificado que deberá ser escogido por los dos primeros, pero que no podrá ser el médico de una organización afiliada.

La decisión que adopte el Comité, después de considerar el informe de la junta médica, será inapelable.

Si después de recibir el informe de la junta médica el Comité altera su decisión inicial, los honorarios de los médicos y los demás gastos conexos correrán a cargo de la organización afiliada; si se confirma la decisión inicial, el afiliado deberá pagar los honorarios y los gastos conexos del médico elegido por él mismo y la mitad de los honorarios y los gastos del tercer facultativo integrante de la junta médica. La parte de los honorarios y de los gastos que no esté a cargo del afiliado será pagada por la organización afiliada interesada.

Se enviará al Consejero Médico una copia del informe de la junta médica, junto con la decisión del Comité. La decisión del Comité será comunicada al Secretario.

3.9. a) El Comité Mixto nombrará un consejero médico para que coadyuve a la aplicación de los Estatutos y del presente Reglamento.

b) A fin de asegurar la aplicación uniforme de las normas médicas, el Consejero Médico del Comité Mixto y los médicos de las organizaciones afiliadas se mantendrán continua y regularmente en contacto. El Consejero Médico podrá invitar a los médicos de las organizaciones afiliadas a proporcionar informes sobre la manera en que apliquen las normas médicas aprobadas.

c) En cuanto a los casos de invalidez, los médicos de las organizaciones afiliadas proporcionarán al Consejero Médico todos los datos médicos necesarios.

d) El Consejero Médico rendirá informe al Comité Mixto, a solicitud de este último, sobre la manera en que se apliquen las normas médicas.

SECCIÓN IV

Organización de los Comités

4.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los Estatutos, cada organización afiliada establecerá un Comité.

4.2. A recomendación del Comité, la autoridad competente nombrará al Secretario del Comité.

4.3. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias en las fechas que fije el mismo.

4.4. El Comité se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario su Presidente, cuando lo soliciten por escrito el tercio de los miembros del Comité, cuando lo solicite la autoridad competente, o cuando lo solicite el Comité Mixto. Cuando se celebre sesión extraordinaria a solicitud del Comité Mixto, éste podrá hacerse representar en ella ya sea por su Presidente o bien por un miembro designado por el Presidente.

4.5. Constituirá quórum la mayoría simple de los miembros habilitados para asistir a la sesión, con tal de que estén representados los tres grupos que han de integrar el Comité conforme a las disposiciones de los artículos 20 y 21 de los Estatutos.

4.6. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes.

4.7. Cada Comité podrá nombrar un comité permanente encargado de despachar los asuntos corrientes cuando el Comité no esté reunido. En el comité permanente deberán estar representados los tres grupos integrantes del Comité. En cada sesión del Comité, éste será informado por el comité permanente de todas las medidas que haya adoptado desde la sesión anterior.

4.8. Las actas de las sesiones del Comité serán preparadas por el Secretario y aprobadas por el Comité. Se remitirá copia de dichas actas al Secretario del Comité Mixto. La documentación y toda la correspondencia del Comité tendrán carácter confidencial y estarán confiadas al cuidado del Secretario del Comité.

4.9. Cada Comité pondrá a disposición de todos los afiliados el informe anual del Comité Mixto.

4.10. Con sujeción a las disposiciones de los Estatutos y del presente reglamento, cada Comité fijará su propio reglamento interno.

SECCIÓN V

Organización del Comité Mixto de Pensiones del Personal

5.1. El Comité Mixto será establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos. Los Secretarios de los Comités notificarán al Secretario del Comité Mixto los nombres de las personas nombradas para integrar el Comité Mixto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos.

5.2. El Comité Mixto se reunirá anualmente en período ordinario de sesiones en la fecha y el lugar fijados por él o por su Comité Permanente.

5.3. En la primera sesión de su período ordinario de sesiones anual, el Comité Mixto elegirá un presidente y dos vicepresidentes, quienes presidirán las sesiones del Comité Mixto hasta que queden elegidos sus sucesores.

5.4. El Comité Mixto se reunirá en períodos extraordinarios de sesiones cuando lo estime necesario el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito seis miembros, por lo menos, del Comité Mixto. La solicitud, acompañada de una exposición de las razones que motiven la convocatoria al período extraordinario de sesiones, será comunicada al Secretario del Comité Mixto quien la transmitirá al Presidente del Comité Mixto.

5.5. El Presidente convocará a sesión por escrito. El programa provisional, acompañado de la documentación necesaria, será comunicado a cada miembro del Comité Mixto, así como al Presidente y a los Secretarios de los Comités, a más tardar un mes antes de la fecha de apertura de un período ordinario de sesiones, o 14 días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

5.6. Todos los temas propuestos por los miembros del Comité Mixto serán inscritos en el programa. De decidirlo el Comité Mixto, podrán agregarse temas adicionales al programa durante cualquier período de sesiones.

5.7. Constituirá quórum la mayoría de los miembros habilitados para asistir a las sesiones del Comité Mixto, con tal de que estén presentes por lo menos dos miembros de cada uno de los tres grupos siguientes:

- a) los representantes de la Asamblea General o del órgano correspondiente de una organización afiliada;
- b) los representantes de las autoridades competentes de las organizaciones afiliadas;
- c) los representantes de los afiliados.

5.8. El Comité Mixto adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes.

5.9. Se levantarán actas de todas las sesiones del Comité Mixto y de su Comité Permanente, y se las distribuirá prontamente a todos los miembros del Comité Mixto así como al Presidente y a los Secretarios de los Comités.

5.10. El Comité Permanente estará integrado por todos los miembros del Comité Mixto. Cinco miembros constituirán quórum, con tal de que estén presentes tres representantes de las Naciones Unidas y por lo menos un representante de una organización afiliada distinta de las Naciones Unidas, y que entre los miembros presentes haya un representante de cada uno de los tres grupos mencionados en el precedente párrafo 5.7.

5.11. El Comité Permanente ejercerá, en nombre del Comité Mixto, los poderes conferidos a este Comité, salvo cuando se trate de recomendaciones relativas a la enmienda de los Estatutos en virtud del artículo 37 y a la enmienda del presente Reglamento, con tal de que dichos poderes no hayan sido delegados a los Comités en virtud del artículo 24 de los Estatutos y de las disposiciones del presente Reglamento.

5.12. Con sujeción a las disposiciones de los Estatutos y del presente Reglamento, el Comité Mixto fijará su propio reglamento interno.

5.13. El Secretario del Comité Mixto mantendrá informados a los Secretarios de los Comités publicando para ello informes periódicos.

5.14. Las comunicaciones entre los afiliados y el Secretario del Comité Mixto se cursarán normalmente por intermedio de los Secretarios de los Comités. Sin embargo, en circunstancias especiales, todo afiliado podrá comunicarse directamente con el Secretario del Comité Mixto, quien informará al Secretario del Comité si fuere necesario.

SECCIÓN VI

Cotizaciones de los afiliados

6.1. Cada organización afiliada descontará de los sueldos pagados a sus afiliados las cotizaciones regulares prescritas en el artículo 16.

6.2. Las aportaciones a la caja, previstas en el artículo 3 de los Estatutos y destinadas a que se incluya en el periodo de afiliación la duración de los servicios cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento, se harán en las condiciones siguientes:

a) En forma de suma global, en pago definitivo de las cotizaciones correspondientes a la duración total de los servicios incluidos en el periodo de afiliación cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento; o

b) En forma de pagos escalonados, cada uno de los cuales corresponda a la cotización para un periodo de afiliación no menor de un mes.

c) Sobre tales pagos se calcularán y abonarán los correspondientes intereses compuestos al 2½% anual.

6.3. Las aportaciones previstas en los incisos a) y b) del precedente párrafo 6.2 deberán iniciarse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que los Estatutos y el presente Reglamento empiecen a ser aplicables al interesado, y deberán quedar terminadas en un plazo equivalente al periodo cuyo cómputo como periodo de afiliación pueda obtener el afiliado.

6.4. Las aportaciones voluntarias que puedan hacer los afiliados conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, se efectuarán en la forma siguiente:

a) Por uno o varios pagos de 100 dólares o de un múltiplo de 100 dólares; y, o

b) Por el incremento de la tasa de su cotización, salvo que esta tasa no podrá ser modificada hasta el comienzo de cada año civil sucesivo y sólo una vez por año civil.

6.5. El afiliado de la Caja que, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 1) del párrafo a) del artículo 12 de los Estatutos, deba reembolsar la cantidad global que hubiere recibido en concepto de prestación por cese en el servicio, deberá cumplir esta obligación dentro de un plazo que no exceda de la duración de su periodo de afiliación inicial.

SECCIÓN VII

Aplicación del artículo 18 de los Estatutos

7.1. Las aportaciones voluntarias hechas por un afiliado conforme a las disposiciones del artículo 18 de los Estatutos y de la sección VI del presente Reglamento, serán acreditadas en la cuenta individual del afiliado. Dichas aportaciones devengarán interés compuesto al 2½% anual.

7.2. A fin de determinar el importe máximo de dichas aportaciones voluntarias, la remuneración media final será calculada, en la fecha de la solicitud, a base del

sueldo que el afiliado reciba en el momento, más el importe de los aumentos de sueldo sin cambio de categoría a que tuviera derecho el afiliado conforme a las disposiciones del Reglamento del Personal y demás normas administrativas aplicables.

7.3. El importe máximo de las aportaciones voluntarias será determinado teniendo en cuenta la situación familiar del afiliado en la fecha de la solicitud.

7.4. Se considerará que la expresión "prestación normal", que figura en el párrafo b) del artículo 18, designa al mismo tiempo las prestaciones de jubilación, invalidez, las prestaciones de viudez y de orfandad, las prestaciones en caso de cese en el servicio, y las prestaciones en caso de muerte previstas en el inciso e) del artículo 7 de los Estatutos.

7.5. La prestación adicional en los casos de cese en el servicio, cuando la prestación normal se recibe en forma de suma global, o en los casos de muerte previstos en el párrafo e) del artículo 7 de los Estatutos, consistirá en la suma que en su cuenta individual tenga a su crédito el afiliado en el momento en que la prestación sea pagadera, más el importe de los correspondientes intereses compuestos.

7.6. El Secretario de todo Comité deberá consultar al Secretario del Comité Mixto cada vez que surjan cuestiones relativas a las aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 18.

7.7. El derecho de aprobar las solicitudes hechas con arreglo al artículo 18 de los Estatutos, pertenecerá al Comité Mixto o a su Comité Permanente.

SECCIÓN VIII

Prestaciones

8.1. En virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de los Estatutos, el Comité Mixto delega en cada Comité sus poderes discrecionales relativos a la concesión de las prestaciones que correspondan en virtud de los Estatutos, aparte de las prestaciones de invalidez.

8.2. Cuando una persona reúna las condiciones requeridas para recibir una prestación, el Secretario del Comité interesado lo notificará al Secretario del Comité Mixto, quien ordenará el pago de la prestación.

8.3. Antes de ordenar el pago de prestaciones, el Secretario del Comité Mixto se cerciorará de que el importe de las prestaciones ha sido verificado o examinado en nombre del Comité Mixto o en nombre de un Comité.

8.4. En lo que respecta a las prestaciones en caso de cese en el servicio, la autoridad competente de la organización afiliada deberá notificar al Secretario del Comité, en un formulario de aviso de cese en el servicio, la fecha de clausura del periodo de afiliación.

8.5. El pago de las prestaciones por cese en el servicio a los afiliados a la Caja que abandonen el servicio de una organización afiliada, sólo se efectuará después de la fecha de clausura del periodo de afiliación, según conste en la notificación prescrita en el precedente párrafo 8.4.

8.6. En lo que respecta a las prestaciones de invalidez, la autoridad competente de una organización afiliada

notificará al Secretario del Comité la fecha en la cual se prevea que un afiliado llenará las condiciones requeridas para recibir esas prestaciones, comunicándole al mismo tiempo los certificados médicos justificativos y los demás datos pertinentes. El Comité Mixto podrá pedir un examen médico independiente, y los gastos que ocasione tal examen se considerarán como gastos administrativos en el sentido del artículo 27 de los Estatutos. El Secretario del Comité Mixto hará saber al Secretario del Comité la fecha a partir de la cual se haya de conceder la prestación de invalidez.

8.7. Las fracciones de períodos de afiliación y, en el cálculo del equivalente actuarial, las fracciones de edad, se tomarán en cuenta de la manera siguiente:

a) Cada mes se considerará como equivalente a un dozavo de año;

b) Todo período de 15 días o más se considerará como equivalente a un mes; no se tomarán en cuenta los períodos de menor duración.

8.8. Toda prestación que no sea pagadera en forma de suma global, será pagada mensualmente y por adelantado el primer día de cada mes del año civil; o, de desearlo así el beneficiario, se pagará por trimestres o semestres vencidos. En tales casos, no se acreditarán intereses, como tampoco se acreditarán sobre los atrasos de prestaciones acumulados en la Caja.

8.9. Por regla general, las prestaciones se pagarán al beneficiario directamente o por las vías bancarias normales, ya sea en la moneda fijada para el pago de la remuneración sujeta a descuento o, con aprobación del Comité Mixto, en otra moneda designada por el beneficiario.

8.10. Se certificará en una fórmula reglamentaria que el beneficiario está vivo en la fecha del pago. En el caso de una prestación pagadera a la viuda de un afiliado, la interesada deberá declarar en una fórmula reglamentaria que no se ha vuelto a casar.

SECCIÓN IX

Reglamentación financiera general

9.1. El ejercicio financiero de la Caja coincidirá con el año civil.

9.2. Cada organización afiliada llevará una ficha individual para cada afiliado a la Caja, en la cual se anotarán los descuentos hechos cada día de pago sobre el sueldo del afiliado. Para cumplir este requisito bastará la nómina de pagos individuales llevada normalmente por los servicios de contabilidad.

9.3. Cada organización afiliada enviará a la Caja, después del 31 de diciembre de cada año, una lista de todas las personas que hayan estado afiliadas a la Caja en un momento cualquiera del año, indicando el monto total de los sueldos sujetos a descuento y el monto de los descuentos efectuados sobre esos sueldos durante el año.

9.4. a) Cada organización afiliada enviará a la Caja, dentro de los 14 días siguientes al final de cada mes, un estado en que conste:

- i) El monto total de las cotizaciones descontadas de los sueldos de los afiliados en el transcurso de dicho mes;
- ii) El monto total de las cotizaciones debidas por la organización afiliada como complemento de las cotizaciones de los afiliados.

b) Junto con dicho estado, la organización afiliada deberá enviar un cheque por el monto de las cotizaciones mencionadas en los apartados i) y ii) del inciso a).

9.5. Además de los estados previstos en el inciso a) del precedente párrafo 9.4, cada organización afiliada deberá presentar un ajustamiento de fin de año que indique el monto total de los descuentos efectuados sobre los sueldos de los afiliados y el monto total de los cheques enviados a la Caja durante el año, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 9.4. De ser necesario, dicho estado de ajuste irá acompañado de un cheque que cubra cualquier suma adicional que según el estado de ajuste quede debida en relación con las operaciones del ejercicio de que se trate.

9.6. Las organizaciones afiliadas darán cuenta al Secretario del Comité Mixto de los cambios habidos en los sueldos, ya sea enviándole cada mes copia de los avisos mediante los cuales se hayan notificado dichos cambios a los interesados, ya remitiéndole una lista mensual de dichos cambios, o bien indicando dichos cambios frente a cada nombre en la lista anual de los sueldos sujetos a descuento prevista en el precedente párrafo 9.3.

SECCIÓN X

Disposiciones generales

10.1. Los formularios reglamentarios prescritos por el presente reglamento serán aprobados por el Comité Mixto, quien podrá modificarlos cuando lo estime procedente. Cada vez que sea necesario, los Secretarios de los Comités proporcionarán dichos formularios a los afiliados o beneficiarios.

10.2. Toda cuestión relativa a la interpretación y aplicación de los Estatutos y del presente Reglamento, será remitida al Comité Mixto para su decisión.

10.3. El presente Reglamento no podrá ser modificado por el Comité Mixto a menos que todos los miembros de dicho Comité, así como los Presidentes y Secretarios de los Comités, hayan recibido aviso de la proposición de enmienda con un mes de anticipación por lo menos, o a menos que la enmienda sea aprobada por unanimidad por los miembros del Comité Mixto.

10.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, el Secretario del Comité Mixto enviará un ejemplar del presente reglamento, y copia de cualquier enmienda del mismo, a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los órganos correspondientes de cada organización afiliada.